

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2023-0073-R

Quito, D.M., 16 de agosto de 2023

**SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS
PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES**

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 1 señala que: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución (...)”*;

El artículo 11 de la Carta Magna, establece que el ejercicio de los derechos se regirá entre otros por lo determinado en el siguiente principio, numeral 5 señala: *“(...) en materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.”*;

Por su parte el artículo 35 de la Norma Suprema, establece que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en el ámbito público y privado;

La Constitución, dispone en el artículo 154 que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

El Estado de México y la República del Ecuador, se adhieren al Convenio Sobre el Traslado de Personas Condenadas (Estrasburgo), suscrito en Estrasburgo el 21 de marzo de 1983;

El artículo 727 señala que: *“Las sentencias de la jurisdicción nacional, en las que se impongan penas privativas de libertad podrán ser ejecutadas en el país de origen o nacionalidad de la o del sentenciado. Así mismo, las sentencias de justicia penal extranjera que impongan penas privativas de libertad a ecuatorianos, podrán ser ejecutadas en el Ecuador, de conformidad con los instrumentos internacionales o al amparo del principio de reciprocidad internacional”,* y; el artículo 728 de la norma ibidem, en su numeral 1 expresa que: *“Corresponderá decidir el traslado de la persona sentenciada al Ministerio rector en materia de justicia y derechos humanos, decisión que se pondrá en conocimiento del Juez de Garantías Penitenciarias para su ejecución”*;

El Código Orgánico Administrativo, en el artículo 67 dispone que: *“El ejercicio de las*

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2023-0073-R

Quito, D.M., 16 de agosto de 2023

competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones ”; y en el artículo 68 establece que: “La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”;

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, el Presidente Constitucional de la República, creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el Presidente Constitucional de la República cambió la denominación de: “Ministerio de Justicia y Derechos Humanos” por la de: “Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”;

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 592 de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial Nro. 355 De 05 de enero de 2011, el Presidente Constitucional de la República, designó al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Mediante Decreto Ejecutivo No. 560 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República dispuso la transformación del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos, y creó el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, como entidades de derecho público, con personalidad jurídica, dotadas de autonomía administrativa y financiera.

En el artículo 4 dispone que el Servicio ejerza todas las atribuciones constantes en leyes y demás normativa vigente sobre rehabilitación, reinserción, seguridad, indultos, conmutación o rebaja de penas y medidas cautelares para personas adultas privadas de libertad, así como sobre desarrollo integral de adolescentes infractores, y en el artículo 5 del mismo, dispone que el SNAI, se encargará del traslado o repatriación de personas ecuatorianas que cumplen sentencias penales en el exterior y las repatriaciones de ciudadanos extranjeros serán gestionados por el SNAI, para lo cual notificará a la Secretaría de Derechos Humanos.

El Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores será la autoridad competente para aplicar el convenio de Estrasburgo sobre el Traslado de Personas Condenadas, y todos los convenios suscritos

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2023-0073-R

Quito, D.M., 16 de agosto de 2023

por el Ecuador en esta materia, por lo tanto, le corresponde conocer las peticiones de repatriación solicitadas por los Ministerios de Justicia o entidades competentes de los Estados requirentes y, a su vez, realizar peticiones de repatriación de los ciudadanos ecuatorianos privados de la libertad en otros Estados del convenio antes mencionado y todos los convenios suscritos o que se llegaren a suscribir en esta materia.

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 837 de 8 de agosto de 2023, el presidente Constitucional de la República, Sr. Guillermo Lasso Mendoza me designó como Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores;

En virtud de los antecedentes legales expuestos, y atendiendo al requerimiento del ciudadano de nacionalidad mexicana ROCHIN SANTOYO JOSÉ ADRIÁN, con documento de identidad 83022425H500 quien libre y voluntariamente solicitó retornar a México para terminar de cumplir la pena impuesta en la República del Ecuador.

El Tribunal de Garantías Penales de Manta con fecha 6 de noviembre de 2018, dentro del proceso Nro. 13284-2018-00216 dictó sentencia condenatoria declarando la culpabilidad del ciudadano ROCHIN SANTOYO JOSÉ ADRIÁN por el delito tipificado y sancionado en el Art. 220 numeral 1, literal d) del Código Orgánico Integral Penal, por lo que se le impone una pena de TRECE AÑOS DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD; y, multa de sesenta salarios básicos unificados del trabajador conforme establece el artículo 70 numeral 10 del COIP.

Interpuso el recurso de apelación ante la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Transito de la Corte Provincial de Justicia de Manabí, misma que rechaza el recurso planteado y confirma la sentencia venida en grado.

Mediante Certificado de Permanencia emitido por el Centro de Privación de Libertad Manabí N°4 establece que la PPL ROCHIN SANTOYO JOSÉ ADRIÁN se encuentra privado de su libertad desde el 16 de febrero del 2018 hasta la actualidad y fue sentenciado a cumplir una pena de trece (13) años de privación de libertad, por el delito tipificado y sancionado en el Art. 220 numeral 1 literal d del Código Orgánico Integral Penal, a la presente fecha ha cumplido el 38.40% de la pena impuesta por la autoridad correspondiente.

Dentro de referido expediente, se remite el informe de conducta, dentro del cual manifiesta lo siguiente: *“NO PRESENTA PARTES DISCIPLINARIOS EN SU CONTRA POR COMETIMIENTO DE UNA FALTA LEVE, GRAVE O GRAVÍSIMA, por lo tanto, se hizo acreedor a una: CONDUCTA Y DISCIPLINA BUENA”*

Mediante Informe Social, suscrito por la Lcda. Monica Loor Cedeño, trabajadora social del Centro de Privación de la Libertad Manabí Nro. 4, Refiere que la persona privada de

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2023-0073-R

Quito, D.M., 16 de agosto de 2023

libertad: *“CONCLUSIONES: (...) El privado de libertad no recibe visita familiar e íntima, mantiene muy buenas relaciones con sus compañeros de prisión, cumple con el reglamento que rige en la institución”*

Al respecto, el Director de Beneficios Penitenciarios, Cambios de Régimen, Indultos y Repatriaciones mediante Informe Motivado de Repatriación Pasiva, emitido mediante Memorando SNAI-DBPCRIR-2023-1666-M informó: *“(...) De lo expuesto y de la normativa legal se concluye que una vez que ha sido analizado minuciosamente el presente en su totalidad el mismo cumple con todas las condiciones y disposiciones legales pertinentes para el proceso de traslado- repatriación del solicitante de nacionalidad mexicana ROCHIN SANTOYO JOSÉ ADRIÁN, persona privada de la libertad en el Centro de Privación de Libertad Manabí N°4.”*

Conforme consta en los informes técnicos del expediente esta Institución considera que la repatriación del ciudadano de nacionalidad mexicana ROCHIN SANTOYO JOSÉ ADRIÁN responde a cuestiones humanitarias, dado que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente propio de dicho ciudadano contribuirá a su efectiva rehabilitación;

Mediante Resolución de 12 de mayo de 2023, la Jueza de la Unidad Judicial Especializada De Garantías Penitenciarias Con Sede En El Cantón Portoviejo resolvió: *“(...) Declarar y establecer, LA EXONERACIÓN DE LA MULTA de 60 salarios básicos unificados del trabajador en general, que fue impuesta en contra de la PACL **JOSÉ ADRIÁN ROCHIN SANTOYO**, ciudadano de nacionalidad Mexicana, portador del pasaporte No. 83022425h500, dentro de la causa penal No. **13284-2018-00216**, a través de la sentencia de fecha 06 de noviembre del 2018, a las 11h22, emitida por el Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Manta, provincia de Manabí, en la cual fue declarado culpable como autor del delito tipificado y sancionado en el artículo 220 numeral 1 literal d) del Código Orgánico Integral Penal, habiéndosele condenado a la pena privativa de libertad de 13 AÑOS DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD. Resolución que este juzgador adopta al haberse corroborado el cumplimiento de lo que establece el art. 730 del COIP (**razones humanitarias e imposibilidad de pago**).;*

En este sentido, y en ejercicio de las facultades que confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 67 y 68 del Código Orgánico Administrativo; 727 y 728 del Código Orgánico Integral Penal; y, el Decreto Ejecutivo N°560 de fecha 14 de noviembre de 2018, y 837 de fecha 8 de agosto de 2023, como Director General del SNAI;

RESUELVO:

1.- ACEPTAR LA SOLICITUD DE REPATRIACIÓN del ciudadano de nacionalidad mexicana ROCHIN SANTOYO JOSÉ ADRIÁN, con número de identidad

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2023-0073-R

Quito, D.M., 16 de agosto de 2023

83022425H500, al país de origen del citado ciudadano donde cumplirá el resto de su condena privativa de libertad impuesta en su contra por las Autoridades Judiciales de la República del Ecuador.

2.- Dispongo al Director de Beneficios Penitenciarios, Cambios de Régimen, Indultos y Repatriaciones del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, notifique con el contenido de la presente Resolución a la Autoridad Central correspondiente.

3.- Dicha notificación será coordinada con el/la director/a de Asistencia Judicial Internacional y de Movilidad Humana del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana. Así mismo, realice todas las acciones tendientes a ejecutar el presente Acuerdo, dentro de sus competencias, asistido/a en lo que corresponda por delegados de la Unidad Nacional de Interpol.

Documento firmado electrónicamente

Cnrl. (sp) Luis Washington Ordoñez Pinto
DIRECTOR GENERAL

mc/ec/aa